



RADICADO: 2021-0380  
DEMANDANTE: RICARDO LUIS CUESTA VARGAS  
DEMANDADO: DRUMMOND LTDA, DIMANTEC S.A.S, TRABAJOS TECNICOS DE COLOMBIA LTDA Y TEC SOLUTIONS LTDA.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Informe Secretarial. Al despacho del señor juez informándole que el apoderado de DRUMMOND LTDA, dentro del término otorgado, aportó memorial subsanando el llamamiento en garantía que fuera inadmitido en auto de fecha 16 de agosto de 2022. Sírvase proveer.  
Soledad, 31 de agosto de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

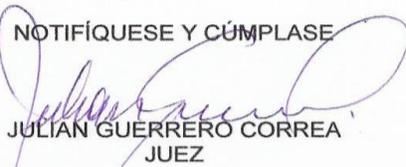
Visto el informe secretarial y revisado el expediente, da cuenta el despacho que el apoderado de DRUMMOND LTDA, presentó memorial de fecha 22 de agosto de 2022 subsanando los defectos anotados por este despacho judicial en auto anterior.

Por remisión del artículo 145 del CPTSS, al reunirse los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 del C.G.P y Ley 2213 de 2022 procederá a admitirse el llamamiento en garantía a RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el despacho:

RESUELVE:

1. ADMITIR el llamamiento en garantía que se le efectúa a a RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. por parte de DRUMMOND LTDA.
2. Señalar un término de diez (10) días para que el llamado en garantía intervenga en el proceso.
3. Notifíquesele al llamado en garantía el contenido de este proveído a través de su representante legal, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 e impártasele el trámite correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL